DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

PDTA. DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.-

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 9 primer párrafo, se adiciona al artículo tercero la fracción XVI y XVII recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones, el artículo 11 fracción XXXIV recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones, el titulo noveno, de la cosecha de agua de lluvia con sus artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; Se adiciona el artículo 157 bis, articulo 157 ter del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal; Se reforma el artículo 11, fracción V Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo; Se reforma el artículo 4 párrafo tercero de la Ley Orgánica Del Instituto De Vivienda Del Estado De Michoacán De **Ocampo** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento adecuados es vital para la salud humana, pero además tiene otros beneficios importantes como bienestar, dignidad, privacidad y seguridad.

Hoy en día, el agua está muy amenazada por el crecimiento de la población, las crecientes demandas de la agricultura, la industria y el empeoramiento de los impactos del cambio climático.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines doméstico y la higiene personal, así como para beber y cocinar.

Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural y no sólo como un bien económico.

En ese sentido, los planes urbanos deben separar las áreas de captación y almacenamiento de agua, minimizando las superficies impermeables que favorecen la retención de agua y la recarga de acuíferos.

La ONU estimó que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para el año 2050, por lo que para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030, señala

que es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene, además señalo que en México se recarga menos de la mitad de agua de lo que se extrae.

Esta es la meta del Objetivo para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, pero asegurar el agua potable, segura y asequible universal, implica llegar a más de 800 millones de personas que carecen de servicios básicos y mejorar la accesibilidad y seguridad de los servicios para más de dos mil millones.

En México, de acuerdo con diversas investigaciones realizadas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se destina cerca del 70% del recurso a actividades agrícolas y el 22% de la industria, siendo ésta la mayor responsable de la contaminación de ríos y lagos, mientras que solo el 8% se destina al uso doméstico.

Además de la desigualdad en el uso y la distribución del líquido, en México enfrentamos otros problemas locales para satisfacer la demanda de agua, entre los que destacan las condiciones climáticas, la ubicación geográfica, el aumento de las actividades económicas, el inadecuado uso de los recursos naturales, el incremento de los estándares de calidad de vida y la concentración e incremento demográfico en las zonas urbanas. Ejemplo de esto último es que la recarga natural del acuífero, de gran importancia para los sistemas de flujo subterráneo, se ha visto afectada por la urbanización del suelo de conservación.

De acuerdo con datos de CNN ESPAÑOL, en 2021 nuestro país enfrentó una de las sequías más severas y extendidas en décadas. Más de 50 millones de personas experimentaron algún tipo de escasez. Los expertos coinciden en que la situación, alimentada por el cambio climático empeorará. Según datos de la UNAM, entre 12.5 y 15 millones de habitantes no tiene acceso al agua potable en México, lo que representa aproximadamente el 10% de la población.

Entre quienes sí acceden, casi un 30% no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente. Según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés), México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un mayor estrés hídrico. Su nivel de estrés hídrico es "alto", lo que significa que cada año

se extrae una media del 40% del agua disponible para su uso, al año 2019, estaba en la posición número 24 de un total de 164 evaluados.

En base a la información extraída de la página de SEMARNAT, señala que el volumen de agua per cápita en el país ha disminuido significativamente acorde con el crecimiento poblacional; en 67 años (1950-2017) se redujo en alrededor de 79%, pasando de 17 742 a 3 656 metros cúbicos por habitante y seguirá reduciéndose. Para el año 2030 podría ser 10.1% menor respecto al año 2017, pasando a 3 285 metros cúbicos por habitante.

Entre un 50 por ciento de agua potable se desperdicia en Michoacán debido a las fugas en las redes de distribución por la falta de mantenimiento o porque se requiere nueva infraestructura; éste, entre otros factores, provoca que los ciudadanos padezcan escasez del líquido, según datos oficiales y reportes de autoridades estatales.

Michoacán tiene alrededor de 5 millones de habitantes, de los cuales al menos 10 por ciento carecen del servicio de agua potable, es decir 500 mil personas de acuerdo con cifras oficiales.

En la capital, Morelia, durante los últimos 20 años, al menos 115 colonias periódicamente carecen del recurso; una de las razones es que las autoridades han detectado hasta 3 mil fugas al año, en las que se pierde un promedio del 50 por ciento de agua.

Es evidente la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible en la gestión del agua en el Estado de Michoacán, ya que la calidad de agua que los acuíferos proveen se está deteriorando de forma alarmante, lo que hace que el problema de la escasez de agua se agrave con el tiempo.

El crecimiento de la urbe contribuye, además, a la degradación ambiental, debido a la pérdida de áreas verdes y de suelo de conservación, que es donde se recargan los acuíferos de los que se abastece la mayor parte de la población.

Vivimos en un Estado que al mismo tiempo le falta y le sobra agua, derivado de lo antes expuesto, se precisa que en nuestro Estado, necesita urgentemente invertir más en sistemas de captación de agua, a efecto de contribuir a despresurizar el estrés hídrico en el que vivimos y así poder garantizar el derecho humano al agua.

La utilización del agua de lluvia por medio de sistemas de captación de agua pluvial, permite tener agua de calidad para diversos usos no potables como, por ejemplo, la limpieza, riego, uso sanitario, lavado de ropa, y recargar las reservas subterráneas. La utilización de este recurso permite a los diferentes núcleos poblacionales tener un suministro de líquido vital para la realización de diversas actividades, garantizar la captación pluvial es garantiza derechos vitales.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 9 primer párrafo, se adiciona al artículo tercero la fracción XVI y XVII recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones, el artículo 11 fracción XXXIV recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones, el TITULO NOVENO, DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA con sus artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; para quedar en lo siguiente:

LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 3º. Para efectos de la presente Ley se entenderá ...

XV. Consejo: ...

XVI. COSECHA DE AGUA DE LLUVIA.- La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Estado de Michoacán, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Estado de Michoacán.

XVII COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA.- Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y

sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Michoacán que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable, realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Estado de Michoacán a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XVIII. Organismo:

Artículo 9°. Son autoridades estatales en materia de agua, **cosecha de agua de lluvia** y gestión de cuencas:

I al V. ...

Artículo 11. A la Comisión le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I al XXXIII. ...

XXXIV. La creación, seguimiento y vigilancia de un Programa General y subprogramas en materia de cosecha de agua de lluvia.

XXXV. Presentar las denuncias

XXXVI Las demás que le señale el Gobernador ...

TITULO NOVENO DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148. El presente título tiene por objeto:

I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales,

urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Estado de Michoacán, a fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

- II. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes del Estado de Michoacán en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el Estado de Michoacán;
- III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación del Estado de Michoacán; y
- IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Estado de Michoacán sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

Artículo 149. Todas las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Michoacán, tienen los siguientes derechos:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
- II. Obtener los incentivos del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado de Michoacán en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y

IV. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en el Estado de Michoacán.

Artículo 150. En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Estado de Michoacán será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 151. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en lomas, formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos o en la que los depósitos profundos se encuentran a 20 m de profundidad, o menos, y que está constituida predominantemente por estratos arenosos y limoarenosos intercalados con capas de arcilla lacustre, el espesor de éstas es variable entre decenas de centímetros y pocos, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

Dicha infiltración deberá encausarse a través de diferentes sistemas, como zanjas y pozos de absorción, pisos filtrantes, estacionamientos con pasto o de cualquier material que permita la infiltración del agua de lluvia y la recarga al subsuelo.

Las medidas y demás especificaciones de las zanjas de absorción, serán determinadas en el Reglamento de la Ley de agua y gestión del Estado de Michoacán.

Artículo 152. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior ó un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.

Artículo 153. El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones del Estado de Michoacán, serán áreas verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberá cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia, siempre y cuando los predios se encuentren en los suelos de lomas o de transición, descritos en el artículo 151 de la presente ley.

Artículo 154. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto ejecutivo presentado para el trámite de la Licencia de Construcción. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Artículo 155. Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo.

Artículo 156. La autoridad correspondiente revisará que el sistema de cosecha de lluvia, este integrado a la obra en su terminación, siempre y cuando se encuentre en los suelos de transición o de lomas descritos en el artículo 151 de la presente ley. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la liberación de la licencia de construcción e impondrá una multa en base al artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 157. Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Estado de Michoacán son:

I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión integral de los hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

- II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en el Estado de Michoacán, todo con el fin de definir, formular y proponer un Programa General;
- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Programa y si es factible un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Estado de Michoacán: Central, Desconcentrada y Paraestatal, que además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Estado de Michoacán, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;
- IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población del Estado de Michoacán, con subprogramas elaborados por la Comisión.
- V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado de Michoacán como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reúso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 157 bis, articulo 157 ter del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en lo siguiente:

CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 157 bis Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Artículo 157 ter Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma tendrán derecho a cuotas preferenciales en los derechos de agua, aumentar la plusvalía del inmueble, así como reducciones fiscales que establezca el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal, con base en lo siguiente:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. El pago del impuesto podrá ...

Cuando los contribuyentes de este impuesto efectúen ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior ...

Cuando los contribuyentes de este impuesto, sus inmuebles cuenten con instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e

incrementen la reutilización y tratamiento de la misma, tendrán un descuento por pago equivalente al 15% del incremento al impuesto que resulte de aplicar, independiente de otros descuentos a los cuales pueden ser beneficiados, siempre y cuando efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de la cuota mínima del impuesto ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 11, fracción V Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con base en lo siguiente:

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 11. Para determinar la viabilidad de un proyecto de...

I a la IV. ...

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes; el sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo de acuerdo a lo establecido, en el título "El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo" de la ley del agua y gestión de cuencas para el estado de Michoacán.

Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI a la IX ...
La información ...

La Contraloría ...

A a la J
El Sistema Electrónico .
Este sistema
Dicha información
La Secretaría
Asimismo

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 4 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

Artículo 4o. El Instituto, para el cumplimiento de su objetivo ...

•••

Las obras de construcción que lleve a cabo el Instituto se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado y a lo establecido, en el título "El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo" de la ley del agua y gestión de cuencas para el estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo X, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, con base en lo siguiente:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 10.- En la planeación de las obras públicas ...

I a la VIII. ...

IX. Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, así como un sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo de acuerdo a lo establecido, en el título "El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo" de la ley del agua y gestión de cuencas para el estado de Michoacán y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia; y,

X. Prever que toda instalación pública asegure...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Michoacán.

TERCERO. La persona Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán deberá realizar, a más tardar en 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, las adecuaciones Reglamentarias necesarias para cumplir con el presente decreto.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Michoacán realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

QUINTO. Dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno del Estado de Michoacán deberá instrumentar las acciones necesarias para que todos los edificios públicos tengan instalados sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales a que se refiere este decreto. Para tal efecto se deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones.

SEXTO. Dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno del Estado de Michoacán deberá instrumentar las acciones necesarias para instalar en las construcciones y edificaciones privadas del Estado de Michoacán, sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales a que se refiere este decreto, emitiendo los lineamientos necesarios para que dicha erogación sea recuperada a través de tarifas especiales que se cobraran a los particulares beneficiarios.

SEPTIMO. Los particulares que de manera voluntaria instalen en sus construcciones o edificaciones los sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales a que se refiere este decreto, obtendrán derecho a reducciones fiscales que establezca la Ley de Hacienda Municipal y a costos preferenciales en los derechos del agua que sean establecidos en la Ley de Ingreso del próximo ejercicio fiscal del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Dentro del primer año posterior a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, deberá de crear, ejecutar, dar seguimiento y vigilancia a un Programa General y subprogramas en materia de cosecha de agua de lluvia.

PALACIO DEL	PODER L	.EGISLATIVO	. Morelia,	Michoacán	de	Ocampo;	a lo	s 20)
veinte días de	el mes de	octubre de	2022						

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ DIPUTADO LOCAL